



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS



ACUERDO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE EMITEN LA CONVOCATORIA Y LAS BASES PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE DERECHO A LA MOVILIDAD EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DERIVADA DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 244/2020 SOBRE LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO SÉPTIMO; EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I, VII Y VIII DEL ARTÍCULO 33 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO

De conformidad con el tercer párrafo del artículo 192 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se somete a la consideración de los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos el presente Acuerdo, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.-El 08 de junio del 2022, el Congreso de la Ciudad de México fue notificado de los resolutivos de la sentencia de la acción de inconstitucionalidad 244/2020 sobre la declaración de invalidez del Decreto por el que se reforma la denominación del Capítulo Séptimo; el primer párrafo y las fracciones I, VII y VIII del artículo 33 y se adiciona una fracción IX al artículo 33 de la Ley para la integración al desarrollo de las personas con discapacidad en la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de julio de os mil veinte.

II.- El 08 de junio del 2022, mediante oficio OM/DGAJ/IIL/477/2022, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Congreso de la Ciudad de México, informa y notifica a la Mesa Directiva que se recibió resolutivos de la Resolución de fecha



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS



siete de junio del año dos mil veintidós, recaída en la Acción de Inconstitucionalidad 244/2020.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el primer párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que *“todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”*

SEGUNDO.- Que el párrafo tercero del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obliga a *“todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.”*

TERCERO.- Que el párrafo quinto del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe toda discriminación motivada por las discapacidades, entre otras categorías llamadas sospechosas por la doctrina y por diversos criterios jurisdiccionales.

CUARTO.- Que el Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que *“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en*



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS



contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.”

QUINTO.- Que el 13 de diciembre de 2006 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; por ello, los Estados que son parte están comprometidos a generar y desarrollar políticas en favor de los derechos de las personas con discapacidad, asimismo, a armonizar sus ordenamientos jurídicos para garantizar el pleno goce de sus derechos, reconociendo su igualdad ante la Ley y eliminando barreras discriminatorias.

Es menester mencionar que, desde mayo del año 2008, México es parte de dicha Convención, la cual entró en vigor en México un año después, por lo que es de observancia obligatoria y por ende un compromiso para adoptar las medidas legislativas necesarias para hacer efectivo el derecho a la consulta de las personas con discapacidad. Lo anterior adquirió un nivel jerárquico mayor a partir de la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos, cuando el contenido de los tratados internacionales de los cuales México es parte se integró al bloque de constitucionalidad.

SEXTO.- Que el preámbulo de dicha Convención hace mención de que las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les afectan directamente.

SÉPTIMO.- Que en este orden de ideas, el artículo 4.3 de la Convención se establece que *“en la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados*



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS



Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.”

OCTAVO.- Que en las acciones de inconstitucionalidad 96/2014 y su acumulada 97/2014, 61/2016, 33/2015, 89/2015, 15/2017 la Suprema Corte de Justicia de la Nación discutió sobre la obligación de realizar consultas a las personas con discapacidad.

NOVENO.- Que con motivo de la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 244/2020 sobre la declaración de invalidez del Decreto por el que se reforma la denominación del Capítulo Séptimo; el primer párrafo y las fracciones I, VII y VIII del artículo 33 y se adiciona una fracción IX al artículo 33 de la Ley para la integración al desarrollo de las personas con discapacidad en la Ciudad de México, por no hacer efectivo el derecho a la consulta de las personas con discapacidad.

DÉCIMO.- Que para subsanar la omisión de consultar a las personas con discapacidad y así eliminar la invalidez formal del procedimiento legislativo, con independencia de la validez constitucional del Decreto por el que se reforma la denominación del Capítulo Séptimo; el primer párrafo y las fracciones I, VII y VIII del artículo 33 y se adiciona una fracción IX al artículo 33 de la Ley para la integración al desarrollo de las personas con discapacidad en la Ciudad de México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fijó en su sentencia la obligación de llevar a cabo un procedimiento de consulta que se ajuste al contenido del artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y así dar cumplimiento con el parámetro de regularidad constitucional y convencional.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en la sentencia que resuelve la Acción de Inconstitucionalidad del Decreto por el que se reforma la denominación del Capítulo



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS



Séptimo; el primer párrafo y las fracciones I, VII y VIII del artículo 33 y se adiciona una fracción IX al artículo 33 de la Ley para la integración al desarrollo de las personas con discapacidad en la Ciudad de México, se señaló que *“el derecho a la consulta de las personas con discapacidad en la legislación y políticas públicas nacionales es un requisito ineludible para asegurar la pertinencia y calidad de todas las acciones encaminadas a asegurar el pleno goce de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás. Dicho de otro modo, la consulta es lo que se asegura que las medidas dirigidas a las personas con discapacidad sean una respuesta a sus necesidades reales.”*

DÉCIMO SEGUNDO. - Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018, estableció como elementos mínimos para cumplir con la obligación convencional sobre consulta a personas con discapacidad, establecida en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el sentido de que su participación debe ser:

•Previa, pública, abierta y regular. *El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa, como en el proceso legislativo, dentro del cual se debe garantizar su participación, de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo, durante la discusión, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación.*

•Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad. *Las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que, en todo caso, cuenten con la asesoría necesaria para participar sin que se*

sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad, además de que también se tome en cuenta a las niñas y niños con discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.

•**Accesible.** *Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendible de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web de los órganos legislativos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como, por ejemplo, los macrotipos, la interpretación en lengua de señas, el braille y la comunicación táctil. Además de que las instalaciones de los órganos parlamentarios también deben ser accesibles a las personas con discapacidad.*

Aunado a ello, el órgano legislativo debe garantizar que la iniciativa, los dictámenes correspondientes y los debates ante el Pleno del órgano legislativo se realicen con este mismo formato, a efecto de que se posibilite que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la iniciativa y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto a ésta como durante el proceso legislativo.

La accesibilidad también debe garantizarse respecto del producto del procedimiento legislativo, es decir, el decreto por el que se publique el ordenamiento jurídico en el órgano de difusión estatal.

•**Informada.** *A las personas con discapacidad o comunidades involucradas se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretenden tomar.*



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS



•**Significativa.** *Lo cual implica que en los referidos momentos del proceso legislativo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.*

•**Con participación efectiva.** *Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades que los representan, en donde realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, con el propósito de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones, principalmente porque son quienes se enfrentan y pueden hacer notar las barreras sociales con las que se encuentran, a efecto de que se puedan diseñar mejores políticas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones, no obstante el estado físico, psicológico o intelectual que presenten en razón de su discapacidad, así como por su género, minoría de edad, y con una cosmovisión amplia de las condiciones y dificultades sociales, como las condiciones de pobreza, de vivienda, salud, educación, laborales, etcétera.*

•**Transparente.** *Para lograr una participación eficaz es elemental garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones.*

DÉCIMO TERCERO. – En adición a los requisitos anteriores, la Observación General Núm. 7 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que la participación activa e informada de todas las personas con discapacidad debe garantizar una buena gobernanza, esto a través de las consultas para personas con discapacidad en los procesos de adopción de decisiones en el ámbito público.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS



DÉCIMO CUARTO.- Que al resolver la Acción de Inconstitucionalidad del Decreto por el que se reforma la denominación del Capítulo Séptimo; el primer párrafo y las fracciones I, VII y VIII del artículo 33 y se adiciona una fracción IX al artículo 33 de la Ley para la integración al desarrollo de las personas con discapacidad en la Ciudad de México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que sumado a tales criterios, *“se requiere tener presentes los principios rectores de la Convención contenidos en su artículo 3º, entre los cuales cobran especial relevancia los principios de autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones; igualdad de oportunidades; igualdad por razón de género, tanto en personas adultas como en menores de edad; no discriminación; participación e inclusión efectivas en la sociedad; y, de accesibilidad.”*

DÉCIMO QUINTO.- Que, con la finalidad de cumplir con el mandato del alto tribunal, es menester analizar de forma exhaustiva todos los instrumentos normativos que se hayan presentado antes de la publicación de la Convocatoria en la Gaceta Parlamentaria, que refieran a las personas con discapacidad, en la inteligencia de garantizar la progresividad de sus derechos para que sean sometidos a este proceso de consulta.

DÉCIMO SEXTO.- Que para cumplir con los estándares fijados por la Corte que fueron insertados en el considerando DÉCIMO SEGUNDO, es apremiante generar un Grupo de Trabajo Plural dirigido por la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México y conformado por personas legisladoras, sus equipos técnicos, así como personas servidoras públicas pertenecientes a este Congreso, en la lógica de generar una coordinación de esfuerzos y seguimiento para conseguir los fines del presente Acuerdo.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS



Para darle certidumbre a este proceso de Consulta, a continuación, se inserta el siguiente calendario mínimo de actividades:

ACTIVIDAD	FECHA
Preparación y elaboración de materiales accesibles.	Del 30 de noviembre del 2022 al 31 de diciembre del 2022.
Publicación y difusión de la convocatoria en versión accesible y/o formatos accesibles.	Del 9 de enero del 2023 al 28 de febrero del 2023.
Recepción de opiniones por medios documentales (digitales, sonoros, alternativos incluidos los impresos.)	Del 2 de enero del 2023 al 28 de febrero del 2023.
Audiencias públicas en las sedes del Congreso de la Ciudad de México y en las Alcaldías, foros de consulta, mesas de trabajo, conversatorios.	Del 1 de febrero del 2023 al 15 de marzo del 2023.
Elaboración del proyecto dictamen relativo a los derechos de las personas con discapacidad, por la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México.	Del 15 de marzo del 2023 al 15 de abril del 2023.
Revisión del proyecto de dictamen por parte de las personas que entregaron en tiempo y forma sus observaciones y comentarios.	Del 15 de abril del 2023 al 1 de mayo del 2023.
Aprobación del dictamen en la Comisión de Derechos Humanos del	La primera semana de mayo.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS



II LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura.	
Se hará del conocimiento el Dictamen aprobado por la Comisión de Derechos Humanos a las personas participantes, en los medios de difusión de la Convocatoria.	15 días después de su aprobación en la Comisión.
Aprobación del dictamen en el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura.	El 30 de mayo del 2023.

De conformidad a lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos consideran procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se aprueba la emisión de la Convocatoria y las Bases para la realización de la consulta a personas con discapacidad en cumplimiento de la sentencia de la validez constitucional del Decreto por el que se reforma la denominación del Capítulo Séptimo; el primer párrafo y las fracciones I, VII y VIII del artículo 33 y se adiciona una fracción IX al artículo 33 de la Ley para la integración al desarrollo de las personas con discapacidad en la Ciudad de México, para quedar en los términos que se describen en el mismo.

TRANSITORIOS



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS



PRIMERO. Remítase el presente Acuerdo a la Mesa Directiva y a la Junta de Coordinación Política de este Congreso para los efectos administrativos y legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo y Convocatoria en la Gaceta Parlamentaria de este Congreso.

TERCERO. La presente Convocatoria surtirá sus efectos a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria de este Congreso.

CUARTO. El Grupo de Trabajo Plural se instalará a más tardar en diciembre del 2022, para los efectos de las actividades establecidas en el Considerando DÉCIMO SEXTO.

QUINTO. Hágase de conocimiento el presente acuerdo a las instituciones públicas o privadas, organismos públicos de defensores de derechos humanos, sociedad civil, especialistas, así como de personas interesadas.

SEXTO. Publíquese y difunda la presente Convocatoria en formatos accesibles, el 9 de enero del 2023, en diversos formatos tales como en Word o PDF accesible, en video con interpretación de lengua de señas mexicana y subtítulo, en sistema de lecto-escritura Braille, en lenguaje sencillo y en audio descripción digital, en por lo menos, la página electrónica del Congreso de la Ciudad de México, redes sociales Institucionales del Congreso y en los Módulos Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales de las 66 personas legisladoras y para su mayor difusión en al menos dos diarios de circulación nacional.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, 5 de diciembre de 2022.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS



CONVOCATORIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA PARA LA CONSULTA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO

La Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura de conformidad con los artículos 1º y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 4.3 de la Convención para los Derechos de las Personas con Discapacidad; Observación general núm. 7 (2018) sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad a través de las organizaciones que la representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención; artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículo 12 de la Ley de atención prioritaria para las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad en la Ciudad de México; Resolución de la Acción de Inconstitucionalidad del Decreto por el que se reforma la denominación del Capítulo Séptimo; el primer párrafo y las fracciones I, VII y VIII del artículo 33 y se adiciona una fracción IX al artículo 33 de la Ley para la integración al desarrollo de las personas con discapacidad en la Ciudad de México, y el Manual para Parlamentarios Número 26 Derechos Humanos.

A las personas con discapacidad, incluidas las niñas, los niños y los adolescentes con discapacidad a través de las organizaciones que los representan, para que en cumplimiento a la sentencia derivada de la acción de inconstitucionalidad del Decreto por el que se reforma la denominación del Capítulo Séptimo; el primer párrafo y las fracciones I, VII y VIII del artículo 33 y se adiciona una fracción IX al artículo 33 de la Ley para la integración al desarrollo de las personas con discapacidad en la Ciudad de México, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que de manera conjunta se construya el instrumento jurídico que garantice los derechos fundamentales de las personas con discapacidad en la



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS



Ciudad de México, de acuerdo con los siguientes preceptos invocados y conforme a las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. -*Del objeto de la Consulta:* Se pondrán a consideración las iniciativas relativas a los derechos de las personas con discapacidad, mediante un micrositio en la página oficial del Congreso de la Ciudad de México, para que puedan realizar las opiniones para respaldar o modificar las iniciativas con la finalidad de cumplir con las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación recaídas a la Acción de Inconstitucionalidad del Decreto por el que se reforma la denominación del Capítulo Séptimo; el primer párrafo y las fracciones I, VII y VIII del artículo 33 y se adiciona una fracción IX al artículo 33 de la Ley para la integración al desarrollo de las personas con discapacidad en la Ciudad de México,

SEGUNDA.- *Formas de participación,* las personas, instituciones y organizaciones interesadas en participar podrán hacerlo en las siguientes modalidades:

- A) Audiencia pública; y
- B) Por medios documentales accesibles y/o formatos accesibles.

TERCERA.- Participación en *Audiencia pública,* las personas, instituciones u organizaciones que participen en esta modalidad deberán manifestarlo enviando los siguientes datos generales a más tardar el 28 de febrero de 2023:

- a) Nombre;
- b) Edad;
- c) Domicilio;
- d) Teléfono;



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS



- e) Correo Electrónico;
- f) Mencionar si tiene alguna discapacidad y cuál es;
- g) Nombre de la Organización que trabaje el tema de Inclusión de las Personas con Discapacidad, preferentemente de o para las Personas con discapacidad;
- h) Consentimiento de padre, madre o tutor del menor, en caso de ser menor de edad;
- i) En su caso si requiere algún tipo de apoyo o ajuste razonable para su participación, detallar.

En caso de ser parte de una organización, adicionalmente manifestar:

- j) Si está constituida (el no estarlo no significa que no pueda participar.)
- k) Si es una organización dirigida por personas con discapacidad.
- l) Si tiene un porcentaje de personas con discapacidad.

CUARTA.- Las personas e instituciones y organizaciones interesadas en participar en esta modalidad podrán registrarse a través de los siguientes medios:

-De forma presencial. En las oficinas de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México, ubicadas en Avenida Juárez, número 60, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 10:00 a 18:00 horas.

-De forma electrónica. A través del correo electrónico institucional en la dirección derechos.humanos@congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS



-*Por vía telefónica.* A través del número 51301900 extensiones 4409 y 4410 que corresponde al número telefónico de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México.

En todos los casos, a más tardar dentro de las 24 horas hábiles siguientes a su recepción, se les asignará un folio y documento firmado por la Diputada Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México, a efecto de sentar constancia de que se recibió la información para los efectos de organización.

QUINTA.- *Fechas, lugar y formato de las audiencias públicas.* Las audiencias públicas se llevarán a cabo en un espacio accesible del 1 de febrero al 15 de marzo del 2023, de acuerdo al número de folio asignado, y para su cabal cumplimiento con la Resolución de la Acción de Inconstitucionalidad del Decreto por el que se reforma la denominación del Capítulo Séptimo; el primer párrafo y las fracciones I, VII y VIII del artículo 33 y se adiciona una fracción IX al artículo 33 de la Ley para la integración al desarrollo de las personas con discapacidad en la Ciudad de México, se contará con Versión Estenográfica para contar con sonido y grabación de las audiencias públicas.

La cita es en el edificio de Gante núm. 15, Colonia centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de 10:00 a 15:00 horas.

El formato será con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS



1. Mensaje de Bienvenida de las personas legisladoras integrantes de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México hasta por 1 minuto.
2. Exposición de la persona registrada en tiempo y forma para exponer su opinión en particular sobre algún o algunos artículos, o en su caso en lo general de toda la iniciativa, hasta por 10 minutos.
3. Mensaje de Clausura de las personas legisladoras integrantes de la Comisión de Derechos Humanos hasta por 1 minuto.

SEXTA. - *Participación por medios documentales.* Las personas, organizaciones o instituciones interesadas en participar deberán presentar sus opiniones respecto de las iniciativas puestas a discusión en el micrositio de la página del Congreso de la Ciudad de México, mediante alguna de los siguientes medios: un escrito, un video, un audio digital o algún formato audio visual, adjuntando los datos generales que se encuentran en la Base Tercera de esta Convocatoria.

El documento será recibido en días hábiles a partir del 2 de enero al 28 de febrero del 2023, en las oficinas de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México, ubicadas en Avenida Juárez, número 60, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 10:00 a 18:00 horas.

De forma electrónica a través del correo electrónico institucional en la dirección derechos.humanos@congresocdmx.gob.mx

En todos los casos, a más tardar dentro de las 24 horas hábiles siguientes a su recepción, se les asignará un folio y un documento firmado por la Presidencia de la



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS



Comisión de Derechos Humanos, a efecto de sentar constancia de que se recibió la información y para efectos de organización.

SÉPTIMA. -En caso de participar en las dos modalidades deberán externarlo en el momento de su registro y cumplir con los requisitos correspondientes.

OCTAVA.- Emisión de Dictamen. Para efectos de darle continuidad a la participación de las personas, organizaciones y asociaciones en el proceso legislativo, podrán asistir y manifestar sus observaciones y opinión en las audiencias públicas, foros de consulta, mesas de trabajo y conservatorios; y por la vía electrónica al correo oficial de la Comisión, citado con anterioridad.

NOVENA.- De la transparencia y el tratamiento de los datos personales. A fin de garantizar la transparencia de este proceso, el micrositio servirá como medio de difusión para todo lo relacionado con esta consulta, el cual contará con un formulario que dará protección a los datos personales de todas y todos los participantes, se realizará de conformidad a lo señalado en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

DÉCIMA.- Sobre la Convocatoria: Cualquier controversia, duda o aclaración relacionada con la presente Convocatoria, será resuelta por la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México.

FIRMAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, II LEGISLATURA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIPUTADA / DIPUTADO	EN PRO	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
------------------------	--------	-----------	------------



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS



DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN PRESIDENTA			
DIP. DANIELA GICELA ALVAREZ CAMACHO VICEPRESIDENTA			
DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ SECRETARIA	<i>Leticia Estrada</i>		
DIP. ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO INTEGRANTE			
DIP. NANCY MARLENE NÚÑEZ RESÉNDIZ INTEGRANTE	<i>Nancy Marlene Núñez Reséndiz</i>		
DIP. MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS INTEGRANTE			
DIP. ANDREA EVELYNE VICENTEÑO BARRIENTOS INTEGRANTE			



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS



II LEGISLATURA

<p>DIP. JHONATAN COLMENARES RENERÍA INTEGRANTE</p>	<p><i>Jhonatan Colmenares Rentería</i></p>		
<p>DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ INTEGRANTE</p>			

TÍTULO	Envío acuerdo aprobado en la sesión de la Comisión de...
NOMBRE DEL ARCHIVO	ACUERDO CONVOCATORIA CONSULTA PD.docx
ID. DEL DOCUMENTO	5fc138b9b10192b9bfbbdecb4b4e6d68dd989fbf
FORMATO FECHA REG. AUDIT.	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento



12 / 13 / 2022
21:31:12 UTC

Enviado para firmar a Leticia Estrada (leticia.estrada@congresocdmx.gob.mx), Ana Francis López (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx), Nancy Marlene Nuñez (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx), Marco Antonio Temistocles (temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx) and Jonathan Colmenares (jhonatan.colmenares@congresocdmx.gob.mx) por marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx.
IP: 200.68.186.156



12 / 13 / 2022
22:21:59 UTC

Visto por Leticia Estrada (leticia.estrada@congresocdmx.gob.mx)
IP: 200.68.183.178



12 / 13 / 2022
22:22:48 UTC

Firmado por Leticia Estrada (leticia.estrada@congresocdmx.gob.mx)
IP: 200.68.183.178

TÍTULO	Envío acuerdo aprobado en la sesión de la Comisión de...
NOMBRE DEL ARCHIVO	ACUERDO CONVOCATORIA CONSULTA PD.docx
ID. DEL DOCUMENTO	5fc138b9b10192b9bfbbdecb4b4e6d68dd989fbf
FORMATO FECHA REG. AUDIT.	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento



VISTO

12 / 13 / 2022

23:01:28 UTC

Visto por Nancy Marlene Nuñez
(nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.201.2.5



FIRMADO

12 / 13 / 2022

23:01:44 UTC

Firmado por Nancy Marlene Nuñez
(nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.201.2.5



VISTO

12 / 14 / 2022

00:47:33 UTC

Visto por Ana Francis López
(francis.lopez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 200.68.129.175



FIRMADO

12 / 14 / 2022

00:47:45 UTC

Firmado por Ana Francis López
(francis.lopez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 200.68.129.175

TÍTULO	Envío acuerdo aprobado en la sesión de la Comisión de...
NOMBRE DEL ARCHIVO	ACUERDO CONVOCATORIA CONSULTA PD.docx
ID. DEL DOCUMENTO	5fc138b9b10192b9bfbbdecb4b4e6d68dd989fbf
FORMATO FECHA REG. AUDIT.	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento



VISTO

12 / 14 / 2022

17:17:15 UTC

Visto por Marco Antonio Temistocles
(temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.121.21



FIRMADO

12 / 14 / 2022

17:17:49 UTC

Firmado por Marco Antonio Temistocles
(temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.196.136



VISTO

12 / 14 / 2022

22:44:48 UTC

Visto por Jonathan Colmenares
(jhonatan.colmenares@congresocdmx.gob.mx)
IP: 187.169.34.121



FIRMADO

12 / 14 / 2022

22:44:59 UTC

Firmado por Jonathan Colmenares
(jhonatan.colmenares@congresocdmx.gob.mx)
IP: 187.169.34.121



COMPLETADO

12 / 14 / 2022

22:44:59 UTC

Se completó el documento.